

REGLAMENTO (CE) Nº 740/94 DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3518/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

El Reglamento (CEE) nº 1442/93 quedará modificado como sigue :

Considerando que conviene diferir, por lo que se refiere a 1994, todos los plazos previstos para la determinación de las referencias cuantitativas de los operadores con vistas a la gestión del contingente arancelario en 1995, con el fin de que los controles y comprobaciones pertinentes se realicen en las mejores condiciones ;

1) No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 4, en los apartados 1 y 3 del artículo 5 y en el párrafo segundo del artículo 6, las fechas del « 1 de abril, 1 de mayo, 1 de julio, 15 de julio y 1 de agosto » se sustituirán, respectivamente, por lo que se refiere al año 1994, por las de « 15 de junio, 15 de julio, 1 de septiembre, 15 de septiembre y 1 de octubre ».

Considerando que, para conocer más rápidamente la utilización que se hace de los certificados y realizar un mejor seguimiento de las importaciones reales de plátanos efectuadas al amparo del contingente arancelario, conviene reducir de 45 a 30 días el plazo de que disponen los operadores para devolver los certificados de importación al organismo expedidor después de la expiración de su fecha de validez ;

2) En el párrafo segundo del artículo 20 se añadirá el párrafo siguiente :

« No obstante, la prueba de la aceptación de la declaración de importación por la cantidad de que se trate deberá presentarse en los 30 días siguientes a la fecha de expiración del plazo de validez del certificado de importación, salvo caso de fuerza mayor. ».

Considerando que el presente Reglamento conlleva el retraso de plazos y que, por consiguiente, conviene disponer que la aplicación se realice en los plazos más próximos ;

3) En el Anexo I, los datos correspondientes al organismo competente de Francia se sustituirán por los datos siguientes :

« Francia :

Office de développement de l'économie agricole dans les départements d'outre-mer (ODEADOM)
28-32, boulevard de Grenelle
F-75015 Paris ».

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los plátanos,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 15.